



Registrado como artículo de
2a clase en el año de 1884

Director: Profr. Manuel Arellano Z.

Tomo CCCXCIX

No. 38

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTO

Defensa Nacional

Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos..... 2

Hacienda y Crédito Público

^{86.12.26.02}
Ley Orgánica de Nacional Financiera..... 21

^{86.12.26.03}
Ley Orgánica del Patronato del Ahorro Nacional..... 26

^{86.12.26.04}
Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Organiza-
ciones y Actividades Auxiliares del Crédito..... 31

^{86.12.26.05}
Decreto que autoriza la emisión de las monedas de plata conmemorativas del XXV
Aniversario del Fondo Mundial para la Conservación de la Vida Silvestre..... 33

Programación y Presupuesto

^{86.12.26.06}
Decreto por el que se reforma la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Fe-
deral..... 34

^{86.12.26.07}
Resolución para proceder a la disolución, liquidación y fusión de las entidades paraes-
tatales que se indican..... 35

Comercio y Fomento Industrial

^{86.12.26.08}
Oficio por el que se autorizan las reformas a los estatutos que rigen el funcionamiento
de la Cámara Nacional de la Industria de Productores de Tortillas en los Estados
de Puebla, Tlaxcala y Veracruz..... 36

^{86.12.26.09}
Oficio por el que se autoriza una cuota extraordinaria a la Cámara Nacional de la In-
dustria del Calzado, en los términos que se indican..... 37

Desarrollo Urbano y Ecología

^{86.12.26.10}
Acuerdo por el que se faculta al ciudadano delegado de la Secretaría de Desarrollo Ur-
bano y Ecología en el Estado de Baja California, para expedir y suscribir títulos de
propiedad en su jurisdicción, a los poseedores legales de los terrenos expropiados
dentro de los límites del Distrito de Riego número 14, Río Colorado, Baja California
y Sonora..... 38

Reforma Agraria

^{86.12.26.11}
Edicto por el que se notifica a los ciudadanos que se indican que disponen de un plazo de
treinta días hábiles, para rendir pruebas y formular alegatos, en relación con las
fracciones del predio Cerro Prieto, de Valle del Carrizo, Municipio de Ahome, Sin.
(Tercera publicación)..... 38

(Sigue en la página 80)

constitución de la sociedad, previa orden de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incapacitará a la sociedad para realizar sus operaciones a partir de la fecha en que se notifique la revocación, y pondrá en estado de liquidación a la sociedad. La liquidación se practicará de conformidad con lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles o, para el caso de quiebra, por la Ley de Quiebras y de Suspensión de Pagos.”

“ARTICULO 95.—Para proceder penalmente por los delitos previstos en los artículos 96, 97, 98, 99, 100 y 101 de esta ley, será necesario que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público formule petición, previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

“ARTICULO 101.—Serán sancionadas con pena de prisión de uno a tres años, las personas que lleven a cabo operaciones de las reservadas para las casas de cambio, sin contar con las autorizaciones a que se refiere el artículo 81 de esta ley.”

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 17 de diciembre de 1986.—Dip. Reyes Rodolfo Flores Z., Presidente.—Sen. Gonzalo Martínez Corbalá, Presidente.—Dip. Eliseo Rodríguez Ramírez, Secretario.—Sen. Héctor Vázquez Paredes, Secretario.—Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett D.—Rúbrica.

86-12-26-05
 DECRETO que autoriza la emisión de las monedas de plata conmemorativas del XXV Aniversario del Fondo Mundial para la Conservación de la Vida Silvestre.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

SE AUTORIZA LA EMISION DE LAS MONEDAS DE PLATA CONMEMORATIVAS DEL XXV ANIVERSARIO DEL FONDO MUNDIAL PARA LA CONSERVACION DE LA VIDA SILVESTRE

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza la emisión de monedas de plata con valor nominal de Cien Pesos, conmemorativa del XXV Aniversario del Fondo Mundial para la Conservación de la Vida Silvestre, de acuerdo con el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO SEGUNDO.—Las características de la moneda a que se refiere el párrafo anterior serán las siguientes:

Valor: Cien Pesos.

Diámetro: 38.0 mm (treinta y ocho milímetros).

Ley: 0.720 (setecientos veinte milésimos) de plata.

Metal de liga: 0.280 (doscientos ochenta milésimos) de cobre.

Peso: 31.103 g. (treinta y un gramos ciento tres miligramos).

Contenido: 22.394 g. (veintidós gramos, trescientos noventa y cuatro miligramos) de plata pura.

Tolerancia en ley: 0.005 (cinco milésimos) en más o en menos

Tolerancia en peso: Por unidad: 0.263 g. (doscientos sesenta y tres miligramos); por conjunto de mil piezas: 5.181 g. (cinco gramos, ciento ochenta y un miligramos), ambas en más o en menos.

Canto: Liso.

Anverso: Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico con la leyenda en el exergo “Estados Unidos Mexicanos”. El marco liso con gráfila en forma de puntos.

Reverso: Empezando en la parte superior ligeramente desfasada hacia la derecha, siguiendo el contorno del marco, hasta ubicarse en la parte media del lado derecho, diez mariposas monarca en tamaños crecientes; al centro ligeramente desfasada hacia la izquierda en doble renglón para leerse en dirección horizontal la leyenda “Mariposa Monarca” y arriba de ésta en el campo superior izquierdo ligeramente desfasada hacia la derecha la leyenda “Plata .720” también en doble renglón para leerse en dirección horizontal; en el campo superior derecho en conjunto para leerse en dirección horizontal el signo de pesos “\$” y a continuación el número “100”, arriba de éste desfasado hacia la derecha el año de acuñación; en la parte media derecha el símbolo de la Casa de Moneda “M”; el marco liso.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de

su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 16 de diciembre de 1986.—Dip. Reyes Rodolfo Flores Z., Presidente.—Sen. Gonzalo Martínez Corbalá, Presidente.—Dip. Guadalupe Ponce Torres, Secretario.—Sen. Héctor Jarquín Hernández, Secretario.—Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la frac-

ción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett D.—Rúbrica.

SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO

86-12-26-06
DECRETO que reforma la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

SE REFORMA LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO FEDERAL

ARTICULO UNICO.—Se reforman los artículos 20., 17, 18 y 43 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, para quedar como sigue:

ARTICULO 20.—.....
I a VIII.—.....

Sólo para los efectos de esta Ley, a las instituciones, dependencias, organismos, empresas y fideicomisos antes citados se les denominará genéricamente como “entidades”, salvo mención expresa.

ARTICULO 17.—Para la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, las entidades que deban quedar comprendidas en el mismo, elaborarán sus anteproyectos de presupuesto con base en los programas respectivos.

Las entidades remitirán su respectivo anteproyecto a la Secretaría de Programación y Presupuesto, con sujeción a las normas, montos y plazos que el Ejecutivo establezca por medio de la propia Secretaría.

La Secretaría de Programación y Presupuesto queda facultada para formular el proyecto de presupuesto de las entidades, cuando no le sea presentado en los plazos que al efecto se les hubiere señalado.

ARTICULO 18.—Los órganos competentes de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, atendiendo a las

previsiones del ingreso y del gasto público federal, formularán sus respectivos proyectos de presupuesto y los enviarán oportunamente al Presidente de la República, para que éste ordene su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

ARTICULO 43.—Los estados financieros y demás información financiera, presupuestal y contable que emanen de las contabilidades de las entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación serán consolidados por la Secretaría de Programación y Presupuesto; la que será responsable de formular la Cuenta anual de la Hacienda Pública Federal y someterla a la consideración del Presidente de la República para su presentación en los términos del párrafo sexto de la fracción IV del artículo 74 Constitucional.

Los órganos competentes de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, remitirán oportunamente los estados e información a que se refiere el párrafo anterior, al Presidente de la República, para que éste ordene su incorporación a la Cuenta anual de la Hacienda Pública Federal.

El Departamento del Distrito Federal formulará su cuenta pública anual, la que se someterá al Presidente de la República por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto para los fines señalados en el primer párrafo.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.—Se deroga el artículo 21 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

ARTICULO TERCERO.—Se derogan las demás disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

México, D. F., a 3 de diciembre de 1986.—Dip. Reyes Rodolfo Flores Zaragoza, Presidente.—Sen. Alfonso Segbe Sanen, Presidente.—Dip. Eliseo Rodríguez Ramírez, Secretario.—Sen. Norma Elizabeth Cuevas Melken, Secretaria.—Rúbricas.”